

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00488 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en término, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SEGURIDAD LOS VIRREYES LTDA** en contra de **ORGANIZACIÓN PRAGMA DE COLOMBIA S.A.** en los siguientes términos:

1. Acuerdo conciliatorio del 3/10/2017

1.1. Por la suma de **\$11.738.374** por concepto de «*capital*» de la obligación adquirida en virtud del acuerdo celebrado entre las partes el 3/10/2017.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 19/12/2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Factura de venta No. 5712

2.1. Por la suma de **\$5.906.385,00** por concepto de «*capital*» contenido en la factura de venta número 5712 con vencimiento al 1/03/2020.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2/03/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Factura de venta No. 5764

3.1. Por la suma de **\$5.906.385,00** por concepto de «*capital*» contenido en la factura de venta número 5764 con vencimiento al 1/04/2020.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2/04/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Factura de venta No. 5818

4.1. Por la suma de **\$5.906.385,00** por concepto de «*capital*» contenido en la factura de venta número 5818 con vencimiento al 1/05/2020.

4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2/05/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Factura de venta No. 5873

5.1. Por la suma de **\$5.906.385,00** por concepto de «*capital*» contenido en la factura de venta número 5873 con vencimiento al 1/06/2020.

5.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2/06/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **PEDRO ANTONIO CHAUSTRE HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.32 del 02/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09b9d75e78626917219118b252c95f41eddb4af7564848077a3cee580
017d127

Documento generado en 30/07/2021 03:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>